

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: *Ricardo Cea Rouanet*
FIRMA: [REDACTED]
FECHA: 07 JUL 2014
SELLO: [REDACTED]



CONTRATO NUMERO G-094/2014
LICITACIÓN PÚBLICA G-003/2014

NOSOTROS, **RICARDO CEA ROUANET**, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

; y **AGUSTÍN ANTONIO ALVARENGA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva de **CENTRO MEDICO DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CENTRO MEDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**, o simplemente **C M O, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] a quien se designará "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0566.MAY., asentado en el acta número 3570 de fecha DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la **Licitación Pública número G-003/2014**, denominada "**CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA PARA PACIENTES DEL ISSS**"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-094/2014, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La contratista se obliga para con el Instituto a brindar oportunamente los servicios para la realización de estudios de tomografía computarizada para pacientes del ISSS, con el objeto de brindar oportuna atención en los Centros de Atención que no poseen equipo, y contar con un Plan Contingencial en el caso de existir sobredemanda o fallas en los equipos existentes, de conformidad a lo establecido en la Base de la Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada por Acuerdo de Consejo Directivo número 2014-0200.FEB., asentado en el acta 3558, de fecha VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, a lo especificado en la oferta de la contratista y demás documentos contractuales que se dirán más adelante los cuales forman parte integrante del presente

contrato y con pleno valor probatorio, y según el detalle siguiente: -----

N°	CODIGO	DESCRIPCION	REGIÓN	CENTRO DE ATENCIÓN O DEPENDENCIA	CANTIDAD CONTRATADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	120502000	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA (TAC)	ORIENTE	UNIDAD MÉDICA SAN MIGUEL	1,500	\$81.00	\$121,500.00
				HOSPITAL REGIONAL SAN MIGUEL	240	\$81.00	\$19,440.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR							\$140,940.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por **CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato tendrá una vigencia de un año contado a partir de la suscripción del mismo.

CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Los responsables de la Administración y supervisión del contrato, serán los Directores de los Centros de Atención solicitantes o quien éstos designen, quien firmará de recibido a satisfacción y siendo además responsable de la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP; siendo el encargado de verificar el buen funcionamiento de los reactivos correspondientes a la presente contratación, debiendo notificar por escrito a la contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en los casos de falla de calidad deberá notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos.

QUINTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. A) FORMA DE PAGO. El pago del servicio se realizará a sesenta (60) días calendario después de cada entrega por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS. B) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. C) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente

firmada y sellada por el responsable de la recepción de los servicios. b) Fotocopia del Contrato suscrito con el ISSS y para el primer pago anexar fotocopia de Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. c) Acta de recepción original firmada y sellada a entera satisfacción del ISSS. d) Último recibo o documento que demuestre que no se encuentra en mora, por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS y de cualquier otra mora con el ISSS, y en caso de estarlo la contratista autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendientes a su favor, en virtud del presente contrato. La entrega de dichos documentos la hará la contratista en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1) El personal de la contratista debe tener un trato de respeto, cortesía y calidez para lo(a)s derechohabientes del ISSS. 2) Atender los llamados del médico tratante sobre el contenido y la interpretación de los resultados del estudio. 3) La interpretación de los estudios de tomografía, deberá ser realizada únicamente por Médico(s) Radiólogo(s) reconocido(s) legalmente en el país por las Instituciones respectivas e inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica. 4) Contar con recurso humano necesario (Radiólogos y Licenciados en radiología), con entrenamiento y experiencia en Tomografía Computarizada. 5) Tener en buenas condiciones estructurales y de funcionamiento los equipos utilizados para los estudios de Tomografía. 6) Contar con recursos e insumos necesarios para mantener la atención ininterrumpida de los servicios. 7) La contratista debe tener capacidad para realizar las Tomografías Computarizadas de emergencia según demanda. Y realizar las tomografías electivas en un plazo no mayor de 72 horas o según indicación clínica de preferencia en horas hábiles o según necesidad del paciente. 8) Proporcionar la atención de 24 horas al día y los 365 días del año de acuerdo a demanda. 9) La respuesta (Informe Escrito, CD y Placas) deberá entregarse, en un plazo no mayor de 60 minutos después de realizado el estudio para los casos de emergencia y Hospitalizados, y entregar la respuesta de las tomografías computarizadas de pacientes ambulatorios en un plazo no mayor de 120 minutos, a quienes se les entregara informe escrito, CD y placas, dejando constancia de dicha entrega. 10) Los resultados deberán ser entregados al personal del ISSS que acompañe al paciente en casos de emergencia y Hospitalizados; en caso de pacientes ambulatorios los resultados serán entregados al paciente. 11) El informe escrito (original y copia), que forma parte de los resultados del estudio de tomografía, deberá ir firmado y sellado en original por el Médico Radiólogo y se hará constar si necesita otro estudio

adicional. El informe deberá ser claro e incluir técnica utilizada, protocolo de adquisición y la conclusión. 12) La identificación de las placas deberá ser clara, llevará el número de afiliación y nombre completo del paciente según tarjeta de afiliación, edad y fecha en que se realizó el estudio. 13) En caso de reconstrucciones 3D (MPR, MIP y SSD) cada placa deberá llevar la identificación de la posición que se toma de acuerdo a las normas internacionales. 14) Proporcionar un informe escrito a cada centro de atención solicitante (durante los primeros 3 días hábiles de cada mes) de la cantidad de TOMOGRAFÍAS COMPUTARIZADAS tomadas. 15) La contratista repetirá los estudios, sin costo para la institución, cuando técnicamente sea observada por los especialistas del ISSS, inconformidad detallada por escrito en cuanto a los resultados y justificando la repetición del mismo. 16) Toda prueba se realizará mediante "Orden de Examen" y presentación de DUI original y fotocopia. La "Orden de Examen será emitida con firma y sello del médico solicitante y autorización de parte del Director del Centro de Atención o a quien delegue. En el caso de los estudios de electivos, la contratista deberá verificar el derecho de atención del portador de la orden de servicio de Tomografía Computarizada, a través de la consulta telefónica al 2244-4777 Centro de Llamadas del ISSS o mediante correo a la dirección electrónica atencionalusuario@iss.gov.sv. Para los casos de emergencia el derecho será validado en el Hospital de referencia. 17) Deberá estar en la capacidad de realizar "4" estudios de TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA por hora. 18) La contratista recibirá pago solo de las TOMOGRAFÍAS COMPUTARIZADAS que el ISSS haya ordenado y se hayan realizado. 19) PREVENCIÓN DE RIESGO: La Contratista se responsabiliza a proporcionar lo necesario y obligatorio al personal que directamente preste el servicio contratado en cuanto a prestaciones sociales, de seguridad y de salud ocupacional en condiciones normales y en contingencia, por lo que tiene que asegurar las medidas siguientes de: a) Seguridad Social: El personal empleado por la contratista deberá estar afiliado y cotizando al ISSS y gozar de todas las prestaciones establecidas en el Código de Trabajo; b) Seguridad ocupacional que implica toda la prevención de accidentes de trabajo de acuerdo a la Ley General de Prevenciones de Riesgo en los lugares de trabajo y su Reglamento; c) Higiene ocupacional para que el personal utilice el equipo de protección individual o colectivo adecuado al riesgo que se va a exponer el trabajador; d) Ergonomía: implementar medidas adecuadas para el manejo de carga y posturales de acuerdo a Reglamento General de Prevención de Riesgo en los lugares de trabajo; e) Medidas de Prevención de Caídas u otro tipo de accidentes; f) Otros: extintores portátiles, botiquín de primeros auxilios, garrafón de agua potable e implementos de limpieza personal y todo lo

que exigieren las leyes laborales vigentes. El ISSS no adquiere ninguna responsabilidad legal con los recursos humanos, materiales y equipos que utilicen para la prestación del servicio contratado. **SEPTIMA: PRESENTACION DE INFORMES.** a) La contratista deberá elaborar un informe mensual que deberá firmar (original y copia) por el total de servicios prestados a los que incluya por cada código vigencia del contrato, estudios contratados, estudios realizados por mes y saldo actual. El informe deberá estar conciliado con los reportes internos del Centro de Atención y contar con el Visto Bueno del Director del Centro de Atención o a quien éste designe, la copia quedará en poder del Centro de Atención y el original será utilizado por la contratista para el trámite de pago. b) El Sistema de control interno del Centro de Atención para el servicio prestado (cantidad de servicios realizados) se hará a través de formularios internos, los cuales deberán ser firmada por el Director del Centro de Atención solicitante o a quien este designe. **OCTAVA: SUPERVISION DEL SERVICIO Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.** a) La supervisión del servicio prestado, será ejercida por especialistas que cada administrador de contrato designe quienes serán responsables de monitorear a través de visitas y/o encuestas y seguimiento a pacientes, que la calidad del servicio recibido esté acorde a las condiciones establecidas en el contrato; la información recopilada por cada centro de atención deberá ser remitida periódicamente al Departamento de Radiología e Imágenes del Hospital General; la contratista deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Base de la Licitación en referencia. b) Si durante la inspección y análisis se encontrare que los estudios realizados no cumplen con los requerimientos del ISSS de calidad requeridas por el Instituto o que constituya un peligro para la salud o no responda a la finalidad para la cual fue ofrecido, adjudicado y contratado, la contratista está obligado a superar las observaciones efectuadas. c) En caso que la contratista no supere la observación en el plazo estipulado o lo supera pero es objeto de otro rechazo o intente vender o venda los estudios de Tomografía Computarizada a través de compras locales dentro del ISSS, la contratista estará sujeto a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP. **NOVENA: REDISTRIBUCION DE LOS ESTUDIOS CONTRATADOS.** De ser necesaria una redistribución, se permitirá la transferencia de cantidades entre Centros de Atención que formen parte del contrato sin incrementar los montos contratados y para ello, la Subdirección de Salud, autorizará la transferencia, a través de una nota en la que se especificará la cantidad, el Centro de Atención que transfiere y el Centro de Atención al cual se le transferirá, según anexo N° 3 de los Términos Técnicos de la Base de Licitación en referencia. **DECIMA: VARIACIONES EN LAS CANTIDADES.** Durante la vigencia del presente instrumento la contratista deberá estar en la capacidad de

aceptar incrementos de los servicios solicitados hasta por un 20% del monto del contrato. Dicho trámite dependerá del monitoreo del abastecimiento que efectúa el Departamento de Control Farmacias e Insumos Médicos, la División de Abastecimientos y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros. Para dicho trámite será necesario que la Subdirección de Salud emita opinión técnica favorable y el Administrador del Contrato solicite la validación de cantidades y asignación presupuestaria gestionada por la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros, las cuales deberá remitir al Departamento de Monitoreo de Contratos y Proveedores de UACI, quien gestionará la opinión respectiva ante la Unidad Jurídica, y la aceptación de la contratista, para finalmente solicitar la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá rendir a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio. La contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato N° G-094/2014 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. **DECIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE BUEN SERVICIO.** Para garantizar la calidad de los servicios contratados la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al

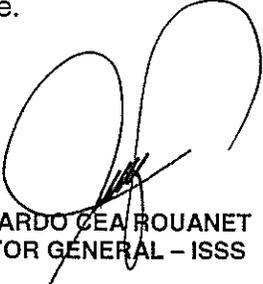
10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de entrega del Acta de Recepción de la última entrega. La Garantía de Buen Servicio deberá responder al Instituto ante las deficiencias y mala calidad de los servicios contratados, que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante deficiencias o mala calidad en los servicios contratados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Buen Servicio estará vigente por doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". Se aceptarán como Garantía de Buen Servicio: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por los usuarios o del Área correspondiente al servicio solicitado; y opinión jurídica emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, también podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, así como opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al

vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. **DECIMA CUARTA: PRORROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, debiendo entregar la ampliación de la Garantía dentro de los 8 días hábiles siguientes de acordada la prórroga contractual, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0566. MAY., asentado en el acta número 3570 de fecha DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número G-003/2014, denominada "CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA PARA PACIENTES DEL ISSS"; d) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0200.FEB., asentado en el acta 3558, de fecha VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DECIMA SEPTIMA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por entrega de servicio diferente a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación respectiva; c) Por el rechazo del servicio hasta dos veces por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; y, e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DECIMA OCTAVA: PENALIZACIONES: A) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **B) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **C) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DECIMA**

NOVENA: FALTAS DE LA CONTRATISTA. El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 33 y 36 de la LACAP. **VIGÉSIMA: CLAÚSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, retraso o falta en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus Derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos medios de prensa escrita de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad el desabastecimiento, retraso o falta de prestación del servicio a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. La contratista deberá realizar dichas publicaciones a más tardar ocho días hábiles posteriores a la fecha en que la Subdirección de Salud, le notificó la situación de desabastecimiento, retraso o falta de prestación del servicio a los pacientes del ISSS, que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyo costo será descontado de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **VIGÉSIMA PRIMERA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **VIGÉSIMA SEGUNDA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o la Garantía de Buen Servicio otorgadas por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el servicio contratado y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dichas Garantías, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los servicios que hayan presentado vicios o deficiencias. **VIGÉSIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas

citadas en el Artículo 158 LACAP. **VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013 y el subnumeral 20.8 de la Base de la Licitación en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGÉSIMA QUINTA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en la Base de Licitación en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en ésta. En caso que la contratista no entregue el servicio contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, deberá responder cancelando al ISSS, el monto del reintegro, por lo que autoriza al ISSS, retener de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por el reintegro efectuado por el ISSS al derechohabiente. **VIGÉSIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil catorce.


DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL - ISSS

[REDACTED]
DR. AGUSTIN ANTONIO ALVARENGA
CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y nueve minutos del día veintisiete de junio de dos mil catorce. Ante mí, **CARLOS MAURICIO NUILA FLORES**, Notario, del

domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], comparecen el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y por otra parte el señor **AGUSTÍN ANTONIO ALVARENGA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de **CENTRO MEDICO DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CENTRO MEDICO DE ORIENTE, S.A. DE CV.** o simplemente **C M O, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

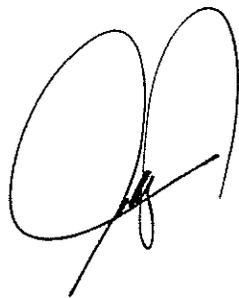
[REDACTED] a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTISIETE CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número DOS MIL CATORCE- CERO QUINIENTOS SESENTA Y SEIS.MAY., asentado en el acta número TRES MIL QUINIENTOS SETENTA de fecha DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número G-CERO CERO TRES/ DOS MIL CATORCE denominada "CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA PARA PACIENTES DEL ISSS"; el contrato tendrá una vigencia de un año contado a partir de la suscripción del mismo; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman

parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, el Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el



Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **AGUSTÍN ANTONIO ALVARENGA**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: i) Fotocopia Certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **CENTRO MEDICO DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CENTRO MEDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**, o simplemente **C M O, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diecinueve horas del día dos de Enero de mil novecientos setenta y seis, ante los oficios del notario Mario Héctor Salazar Mena, inscrita al número **VEINTICINCO** del Libro **NOVENTA Y UNO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la citada sociedad son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración, representación y uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva, electo para períodos de un año; ii) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación por Aumento de Capital Mínimo e Incorporación del Texto Íntegro del pacto social de **CENTRO MEDICO DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veinticinco de julio de dos mil siete, ante los oficios del Notario Mauricio Ramón Suarez Rosales, inscrita bajo el número **OCHO** del Libro **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual aparece la formalización del aumento de capital de la referida sociedad y el otorgamiento del texto único que rige a la misma, de la que consta que la denominación y naturaleza son los antes dichos, que es de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es la ciudad de San Miguel, que su plazo es indefinido; que la sociedad tendrá por finalidad la prestación de servicios profesionales médicos en general, quirúrgicos y de hospitalización en todas sus ramas, pudiendo en el desarrollo de sus actividades, dedicarse a la venta, representación y distribución de productos y equipo médico, llevar a cabo toda clase de negocios y celebrar contratos como el que antecede: que la Administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta entre otros, de un Presidente, que será el Representante Legal de la sociedad, y durarán en sus funciones un año y podrá ser reelecto; y que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, quien podrá firmar contratos como el que antecede, previo acuerdo de la junta directiva; iii) Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial

de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad CENTRO MEDICO DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita bajo el número OCHENTA Y DOS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que resultó electo como Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad en referencia, el compareciente señor AGUSTÍN ANTONIO ALVARENGA, para un período comprendido del día diecisiete de Enero de dos mil catorce al dieciséis de Enero de dos mil quince, y; iv) Certificación expedida por el Vicepresidente de la Junta Directiva de la sociedad CENTRO MEDICO DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Doctor REYNALDO HELIODORO LÓPEZ CASTELLÓN, el día veinticinco de Junio de dos mil catorce, con firma debidamente autenticada, en la cual consta que en el acta número **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO** del Libro de Actas de Junta Directiva de la referida sociedad, de sesión celebrada el día veinticuatro de Junio del año dos mil catorce, se encuentra el punto número **TRES**, en el cual consta la autorización otorgada al Presidente de la Junta Directiva de la referida sociedad, doctor **AGUSTÍN ANTONIO ALVARENGA**, para firmar el contrato que antecede; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



3

3